



**MinEducación**

Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 25-08-2014  
CORDIS: 2014EE64249 Fol: 1 Anex: 1  
Destino: PARTICULAR/ JORGE HECTOR LAVIGNASSE  
PARNIZARI  
Asunto: ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO  
Observ: Resolución AUTO DE 02 DE JULIO DE 2014

Señor (a)  
**JORGE HECTOR LAVIGNASSE PARNIZARI**  
KR 7 KM 16 CS 4 SECT TORCA ANTES DEL PEAJE HACIA CHIA  
CHIA, CUNDINAMARCA

### ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

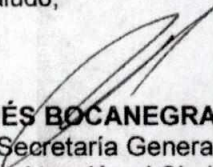
**PROCESO:** Resolución AUTO DE 02 DE JULIO DE 2014  
**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** JORGE HECTOR LAVIGNASSE PARNIZARI  
**DIRECCION:** KR 7 KM 16 CS 4 SECT TORCA ANTES DEL  
PEAJE HACIA CHIA

### NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de AGOSTO del 2014, remito al Señor (a): JORGE HECTOR LAVIGNASSE PARNIZARI, copia de la Resolución AUTO DE 02 DE JULIO DE 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

  
**JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA**  
Asesora Secretaria General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
Preparó: MaSanchez



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### AUTO

( ) - 2 JUL. 2014

Por medio del cual se Suspende una solicitud de convalidación

#### LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que JORGE HECTOR LAVIGNASSE PARNIZARI, ciudadano uruguayo, identificado con cedula de extranjería No. 365408, presentó para su convalidación el título de CONTADOR PÚBLICO, otorgado el 16 de septiembre de 1993, por la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, URUGUAY, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER154395-48640/13.

Que las labores propias de los contadores implican un riesgo social dada su trascendencia e importancia y por ello el legislador ha querido que sea una profesión regulada con sumo cuidado, al respecto la Corte Constitucional ha afirmado que "...el contador es un profesional que goza y usa de un privilegio que muy pocos de los demás profesionales detentan, que consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre sus actos en materia contable. Tal circunstancia particular lo ubica técnica, moral y profesionalmente en un contexto personal especial, que le exige, por lo mismo, una responsabilidad también especial frente al Estado y a sus clientes, si se tiene en cuenta la magnitud de sus atribuciones, porque no todo profesional puede, con su firma o atestación, establecer la presunción legal de que, salvo prueba en contrario, los actos que realiza se ajustan a los requisitos legales"<sup>1</sup>. (MP Antonio Barrera Carbonell)

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de evaluación académica, el cual establece que "...Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica..."

Que en desarrollo de la evaluación académica fueron analizados los soportes académicos presentados y se encontraron falencias de contenidos en cuanto a los principios, normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, motivo por el cual mediante comunicación No. 2013EE91611 del 22 de diciembre de 2013, se requirió "...En Colombia, la Ley 43 de 1990 reglamentó la Ley de Contador Público, la cual incluye elementos como la definición de un contador público en Colombia y la facultad para dar fe pública de hechos propios en su campo, en el marco de la ley o estatutos en el caso de los revisores fiscales, así mismo los principios de contabilidad generalmente aplicados a las normas de contabilidad y auditoría colombianas. Con este fundamento legal y considerando el impacto de la profesión contable en el escenario empresarial, financiero y organizacional del país, la Sala de Conaces ha recomendado que en la convalidación de estos títulos extranjeros en Colombia todo solicitante deba cursar algunas asignaturas relacionadas con lo definido para los contadores públicos colombianos. Esta sala ha mantenido la línea de recomendar se cursen y aprueben asignaturas relacionadas con la legislación comercial, contable, tributaria, laboral y la regulación de normas contables, así como los conceptos relacionados con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF..." y en consecuencia procederemos a archivar temporalmente su trámite de convalidación mientras se cumple con el requerimiento realizado por el evaluador académico, una vez se haya aportado certificación donde conste que fueron cursadas y aprobadas las asignaturas correspondientes, se desarchivara la actuación y se procederá a decidir de fondo.

En razón a lo anterior, la solicitud de convalidación presentada será suspendida y una vez se cumpla con el requisito exigido por el evaluador académico, el Ministerio de Educación Nacional decidirá de fondo sobre el trámite, sin que por este hecho se tenga que radicar nuevamente la documentación y pagar las expensas.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suspender la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por JORGE HECTOR LAVIGNASSE PARNIZARI, ciudadano uruguayo, identificado con cedula de extranjería No. 365408, por las razones expuestas en la parte considerativa, sin perjuicio que cuando se cumpla con los requisitos, se pueda desarchivar la actuación sin el pago de las expensas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Ver la sentencia C-530 de 2000, en el mismo sentido puede ser consultada la Sentencia C-780 de 2001.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**- 2 JUL. 2014**

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ**

Proyectó: APinzón 18/06/2014

Revisó: CGuarín – Grupo de Convalidaciones

JGilede – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

gilede